



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado **70-001-40-03-002-2024-00131-00.**

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.

Radicado bajo el No. 2024-00131-00.

Folio No. 0131.

**DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL, Sincelejo, Sucre, Once (11) de marzo del 2024.

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2024-00131-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que llegó por reparto el presente libelo de insolvencia para dar apertura o no a la liquidación patrimonial del insolvente JORGE LUIS OLIVERO ARRIETA C.C. No. 8.791.817; también le enteró que el Notario Segundo de Sincelejo mediante comunicación adiada 27/03/2024 dio contesta al oficio Nro.125 de 12/03/2024 emitido por esta Unidad Judicial en cuanto al expediente digital.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de mayo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que llegó por reparto el presente libelo de insolvencia de persona natural no comerciante para dar apertura o no a la liquidación patrimonial al interior del proceso de negociación de deudas del insolvente persona natural JORGE LUIS OLIVERO ARRIETA C.C. No. 8.791.817, tramitada por la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo, por el presunto incumplimiento del mentado del acuerdo de pago allí celebrado con la señora MARIA EUGENIA AVILA CABARCAS.

Revisado acuciosamente el cartulario, observa el Despacho que en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre, cursa un proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, iniciado por MARIA EUGENIA AVILA CABARCAS C.C. No. 64.868.437, contra el ahora deudor insolvente JORGE LUIS OLIVERO ARRIETA C.C. No. 8.791.817, radicado bajo el Nro. 2017-00035-00; esa unidad judicial mediante proveído adiado Veinte (20) de febrero de 2024, expuso que efectuó una revisión detallada de todas las actuaciones surtidas al interior del litigio de naturaleza ejecutiva hipotecaria tramitado en ese despacho, centrándose en las concernientes al proceso de negociación de deudas que originó la suspensión de ese litigio, enunciando uno a uno los documentos.

A su vez, enunció que el Notario Segundo del Círculo de Sincelejo, mediante oficio adiado 02 de marzo de 2022, solicitó a ese Despacho que impulsa el litigio ejecutivo hipotecario dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de JORGE LUIS OLIVERO ARRIETA, decidiendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre que, como quiera que en el Acta No. 001 del 11 de diciembre de 2018, el fedatario señaló frente al reparo realizado por la apoderada de la allá ejecutante señora MARIA EUGENIA AVILA CABARCAS respecto a la competencia por territorialidad de ese ente, que el deudor insolvente JORGE LUIS OLIVERA ARRIETA residía en Sincelejo, y por tanto, eran competentes los juzgados de esta municipalidad, sin que el deudor ejecutado manifestara lo contrario; además, tuvo por cierto que su residencia era en Sincelejo-Sucre, y en conclusión no accedió a la solicitud de dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor JORGE LUIS OLIVERA ARRIETA, y en consecuencia, ordenó remitir la documentación aportada por el Notario Segundo del Circulo de Sincelejo con todos sus anexos (7



folios) al Centro de Servicios de la ciudad de Sincelejo-Sucre,-Oficina de Apoyo de la Dirección de Administración Judicial de Sincelejo,- para que fuese sometido a reparto.

No obstante, los documentos arrimados no reflejan la totalidad del trámite que se debe observar en ese tipo de ritos de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, enunciados en los artículos contenidos en el Título IV, Capítulo II, del C.G. del P., y como quiera que del auto adiado Veinte (20) de febrero de 2024 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre, se infiere que tiene pleno conocimiento de las actuaciones surtidas al interior del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor JORGE LUIS OLIVERA ARRIETA, se le requerirá para que las allegue en su totalidad, y así poder resolver de fondo lo relativo a la apertura de liquidación patrimonial.

Por otro lado, el Notario Segundo del Círculo de Sincelejo mediante comunicación aditada 27/03/2024 dio respuesta al oficio Nro.125 de 12/03/2024 emitido por esta Unidad Judicial manifestando que luego de realizar una búsqueda en los archivos de esa Notaría, no les fue posible el envío del expediente de la referencia requerido donde figura como demandante JORGE LUIS OLIVERA ARRIETA, debido a que no se encontró en los archivos, razón por la que solicita a este Juzgado se le adjunte al correo segundasincelejo@supernotariado.gov.co la documentación digital que se tenga del expediente, para poder realizar una reconstrucción y así presentar las denuncias respectivas con la documentación adjuntada.

En orden a resolver, se tiene que se hace necesario requerir al señor Notario Segundo del Círculo de Sincelejo, para que previa remisión por la Secretaria de este Despacho del expediente-libelo 2024-00131 repartido a esta Judicatura, a su vez, envíe con destino a esta Unidad Judicial la totalidad del cartulario contentivo del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor JORGE LUIS OLIVERA ARRIETA, por cuanto, como se dijo ut supra, solo vinieron unos folios que a consideración de este Despacho no conforman la totalidad del expediente contentivo del proceso de insolvencia, omitiéndose actuaciones, etapas judiciales, y procedimentales que necesariamente deben surtirse al interior de este tipo de litispendencias, las que deben reposar en ese despacho por ser el inicial cognoscente de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE esta dependencia judicial de decretar o no, la apertura del trámite de liquidación patrimonial de JORGE LUIS OLIVERO ARRIETA identificado con C.C. No. 8.791.817, hasta tanto no se tenga plena certidumbre del cumplimiento de las etapas que se deben surtir al interior del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante ventilado en la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo-Sucre, como quiera que los documentos enviados por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre, que a su vez fueron remitidos por la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo-Sucre, no reflejan la totalidad del procedimiento que se debe agotar en ese tipo de ritos, y por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Por Secretaria REQUIÉRASE al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre, para que envíe con destino a este proceso copia de la totalidad del expediente de proceso



de negociación de deudas de persona natural no comerciante incoado por el deudor JORGE LUIS OLIVERA ARRIETA, identificado con C.C. No. 8.791.817, que repose en esa dependencia judicial, con el objetivo de poder resolver de fondo lo relativo a la apertura o no, a la etapa de liquidación patrimonial del insolvente OLIVERA ARRIETA, y por lo acotado en la motiva de este auto. **Oficiese.**

TERCERO: Por Secretaria, a la mayor brevedad posible, **REMÍTASE** copia del expediente de la referencia 2024-00131, al correo electrónico de la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo-Sucre, segundasincelejo@supernotariado.gov.co por lo dicho en la motiva de este proveído.

CUARTO: Por Secretaria REQUIÉRASE a la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo-Sucre, para que envíe con destino a este proceso copia de la totalidad del expediente contentivo del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciada por el deudor insolvente JORGE LUIS OLIVERA ARRIETA, identificado con C.C. No. 8.791.817, con el objetivo de poder resolver de fondo lo relativo a la apertura o no, a la etapa de liquidación patrimonial del insolvente OLIVERA ARRIETA, y por lo acotado en la motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28307ad8b00654469fe0809ac1f92530652acd0f9613292053bad2e7f1d2596c**

Documento generado en 31/05/2024 04:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>